

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2020-00028-00

Santiago de Cali, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

1)En atención a la solicitud y anexo presentados por los demandados señores FERNANDO AMADOR CEDIEL y DIANA ISABEL ESPINO, mediante la cual solicitan al Despacho considerar el embargo de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias número 370-272174, 370-272222 y 370-272223, por las razones que mencionan en su petición. Además, indican que, el acreedor inicial de la obligación No. 45349166 es la EMPRESA PROACEROS DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACIÓN. Se les hace saber que dicha petición se debe formular por medio de un profesional del derecho, en este caso por su apoderada judicial quien los representa dentro de este proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, teniendo en cuenta que por mandato legal para intervenir en este tipo de procesos se requiere las solicitudes se realicen a través de un abogado.

2)Se le reconoce personería a la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO para actuar como apoderada judicial de los Demandados señores FERNANDO AMADOR CEDIEL y DIANA ISABEL ESPINOSA RAMIREZ, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

3)El escrito de contestación de la demanda y el escrito de adición de la contestación de la demanda presentados por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO en su condición de apoderada judicial de los Demandados señores FERNANDO AMADOR CEDIEL y DIANA ISABEL ESPINOSA RAMIREZ, agréguese a los autos para que conste su recibo.

4)De las excepciones de mérito presentadas por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO en su condición de apoderada judicial de los Demandados señores FERNANDO AMADOR CEDIEL y DIANA ISABEL ESPINOSA RAMIREZ, se corre traslado a la parte Demandante por el término de diez(10) días, para que se pronuncie sobre ellas , y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (artículo 443 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f77496a215d7566fc2db94b66865bec8a3dcc8e62f6e807b3e0348dd6c30f1**
Documento generado en 15/06/2021 05:15:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>